

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE170581 Proc #: 3460675 Fecha: 30-09-2016
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase
Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01378

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2015ER75148 del 05 de mayo de 2015, la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43.452.710, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, conforme al poder debidamente otorgado por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.599, representante legal de dicha entidad, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla convencional institucional, ubicado en la Carrera 7 con Calle 153, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el **Auto 01964 del 06 de julio de 2015** en el cual se dispuso lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla de obra institucional ubicado en la carrera 7 con calle 153, localidad de Usaquén de esta ciudad... bajo el expediente No SDA-17-2015-3136(...)".

Que en tanto, se envió citación de notificación del anterior acto administrativo, mediante radicado 2015EE130811 del 17 de julio de 2015, la cual no se surtió dentro del término establecido y por lo tanto se procedió a notificar por aviso el 01 de septiembre de 2015, con constancia de ejecutoria del 02 de septiembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 04 de diciembre del mismo año.

Página 1 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro para el elemento publicidad exterior visual tipo valla convencional institucional, y emitió el Concepto Técnico 04331 del 17 de junio de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

5. VALORACION TÉCNICA:

Una vez evaluada la información remitida en la solicitud de registro con radicado SDA No 2015ER75148 del 05-05-2015, y la respuesta al requerimiento técnico realizada con el Radicado SDA No. 2015ER264334 del 30/12/2015 se encontró que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable la solicitud de registro, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental realizar el trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables".

Página 2 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que de otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) 'La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".

Que además de lo anterior, el Decreto 959 de 2000 en su artículo 14 establece:

"ARTICULO 14. Vallas institucionales. Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos".





Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

"ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor."

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...)."





Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia mediante radicado 2015ER75148 del 05 de mayo de 2015, se anexa el recibo de pago N° 507375 del 20 de marzo de 2015.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que mediante el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

"9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)."

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.599, mediante radicado 2015ER75148 del 05 de mayo de

Página 5 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



2015, para el elemento publicitario tipo valla convencional institucional, ubicado en la Carrera 7 con Calle 153, localidad de Usaquén de esta ciudad y considerado el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 04331 del 17 de junio de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual a registrar, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar la instalación de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad con lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.599, para que instale el elemento de publicidad exterior visual tipo valla convencional institucional, ubicado en la Carrera 7 con Calle 153, localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.				
No. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2015ER75148 del 05 de mayo de 2015				
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE					
NOMBRE	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	NIT	899.999.081-6		
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA	C.C.	7.224.599		
DIRECCIÓN	Calle 22 N° 6-27	TELEFONO	3386660		
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA					





NOMBRE	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	NIT	899.999.081-6			
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA	C.C.	7.224.599			
DIRECCIÓN	Calle 22 N° 6-27	TELEFONO	3386660			
ID	ENTIFICACIÓN DEL PI	ROPIETARIO DEL INMUEB	BLE			
NOMBRE	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	NIT	899.999.081-6			
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA	C.C.	7.224.599			
DIRECCIÓN	Calle 22 N° 6-27	TELEFONO	3386660			
TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA						
	VALLA CONVENC	IONAL INSTITUCIONAL				
TEXTO PUBLICIDAD	CONSTRUCCIÓN E AVENIDA LA SIRE (CALLE153) ENT CARRERAS 7 Y CONTRATISTA CONSORCIO LA SII 2014, INTERVENT CIVILE LTDA. CONT IDU 1654 DE 201 ALCALDIA MAYOF BOGOTÁ – INSTITU' DESARROLLO URB	ENA RE 9. CARÁCTER O FIN DE FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TO DE BANO.	INSTITUCIONAL (Construcción).			

Página 7 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



KESOEGOION NO. <u>01970</u>						
	NUESTRO PUNTO (CENTRO DE REUN ENCUENTRO Y ATE EN OBRA CALLE 153 49, TELÉFONO 516 EMAIL: consorciolasirena01@ om haga parte de los of CREA www.idu .gov.of gratuita 01800910 atención al ciudada 3412214 – 33875 atnciudadano@idu.of "Así quedará la Aver Sirena".					
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Carrera 7 con Calle 153	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	18 M2			
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Tiempo de ejecución de la construcción.					
OBSERVACIONES	Ninguna					

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.





PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual SDA, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- 2. Darle adecuado mantenimiento a la valla institucional autorizada, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar

Página 9 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

3. Retirar dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la construcción, la valla institucional autorizada.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Reconocer, dentro del presente trámite, personería jurídica a la doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.452.710 y tarjeta profesional 126.826 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderada, la doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43.452.710 y de su representante legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.224.599, y/o quien haga sus veces, en la calle 22 No.6-27 de Bogotá, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SDA, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Página 10 de 11
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2015-3136

E			

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160545 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/09/2016
Revisó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/09/2016
Aprobó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160669 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/09/2016
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	30/09/2016

